



LEY N° 638

PODER LEGISLATIVO - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SOBRE “FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA”: CREACIÓN.

Sanción: 05 de Agosto de 2004.

Promulgación: 27/08/04 D.P. N° 3015

Publicación: .B.O.P. 03/09/04.

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Seguimiento Legislativo sobre lo estipulado en el artículo 17 de la Ley provincial 616, la que estará conformada por un (1) representante de cada bloque político con representación parlamentaria, debiendo sus integrantes elegir un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente 1°, como autoridades de la misma.

Artículo 2°.- La citada Comisión deberá estar formalmente constituida en un plazo no mayor a treinta (30) días de promulgada la presente, teniendo como objetivo primordial mantener permanentemente informada a la Cámara sobre la aplicación del “Fondo Social de Reactivación Productiva”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.